

TRIBUTARIA

REVISTA

Grupo



BT

BOLETÍN DEL TRABAJO

EDICIÓN
AGOSTO 2024
CHILE

RECURSO DE RESGUARDO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

INCLUYE: BOLETÍN INFORMATIVO BOLETÍN ESTADÍSTICO

DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

Ricardo Montero Mosquera

EDITORES

Boletín Laboral Ediciones SPA

REDACTOR TÉCNICO

Rodrigo Navarrete

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Heyleen Flores Ramírez

EDICIÓN

AGOSTO 2024

Printed in Chile

©2023

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

TOTAL O PARCIAL

CONTENIDO

RECURSO DE RESGUARDO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE	
EDITORIAL.....	3
GLOSARIO	4
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RECLAMO POR VULNERACION DE DERECHOS DEL ARTICULO 8° BIS CT Y ARTICULO 19 DE LA CPR.....	5
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL ARTICULO 8° BIS DEL CT	5
DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.....	7
EL RECURSO DE RESGUARDO DE DERECHOS	7
EL DERECHO DEL ARTICULO 8° TER DEL CT	8
PLAZOS DE INTERPOSICIÓN ANTE TTA	9
PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES ANTE EL TTA.....	9
FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE INICIO DEL RECLAMO ANTE EL TTA.....	10
FLUJO DEL PERIODO DE PRUEBA ANTE EL TTA.....	10
FLUJO DEL PERIODO DE PRUEBA ANTE EL TTA.....	10
MODELO DE ESCRITO PARA RECLAMACION POR VULNERACION DE DERECHOS	11
COMO SE PRESENTA EL RECLAMO POR VULNERACION DE DERECHOS.....	14
AMBIENTE DE CARGA DE RECLAMO EN SITIO WEB DEL TTA	15
RECURSO DE RESGUARDO DE DERECHOS CONTENIDO EN LA CIRCULAR 12 DE 2021, PARTICULARIDADES.....	16
BOLETÍN INFORMATIVO AGOSTO 2024.....	17
CARTOLA ESTADÍSTICA	18
TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2024.....	23

RECURSO DE RESGUARDO DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



EDITORIAL

En esta publicación analizaremos en particular las variables que intervienen en la tramitación de un recurso de resguardo de derechos que se vean vulnerados, contenidos en el artículo 8° bis del Código Tributario y en el artículo 19 de la Constitución política de la República de Chile. Tema que es necesario tener en consideración, dado el creciente aumento de consultas a este respecto en nuestro nivel de consultoría del área tributaria, y las dudas que al respecto surgen a los profesionales y contribuyentes del área.

El propósito de la presente revista es dar certeza a nuestros clientes y un material de apoyo para aplicar en las distintas aristas que genera la vulneración de derechos, respecto a plazos y contingencias que se puedan generar.

Esperamos que con el presente número, podamos facilitar la comprensión y accesibilidad del contenido del proceso de tributación de las personas, sin perjuicio que nuestros lectores puedan acudir directamente a la jurisprudencia, para verificar su contenido textual e íntegro.

GLOSARIO

CT	Código Tributario
DL	Decreto Ley
DAI	Declaración Anual de Impuestos
RAF	Revisión de la Actuación Fiscalizadora
RAV	Reposición Administrativa Voluntaria
RJ	Recurso Jerárquico
DEPAT	Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios
CDI	Convenio de Doble Tributación
Servicio	Servicio de Impuestos Internos
BEAT	Base Anti-Abuse Tax
SII	Servicios de Impuestos Internos
TTA	Tribunales Tributarios y Aduaneros
CPE	Constitución Política de la Republica
SII	Servicio de Impuestos Internos
RENFE	Renta Neta de Fuente Extranjera
PA	Petición Administrativa
IPE	Impuestos pagados en el extranjero
INR	Ingreso no Renta

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RECLAMO POR VULNERACION DE DERECHOS DEL ARTICULO 8° BIS CT Y ARTICULO 19 DE LA CPR

Se someten a este procedimiento los reclamos por acciones u omisiones ilegales o arbitrarias en las que, a juicio del contribuyente, se incurrió por el SII de la jurisdicción correspondiente, vulnerando los derechos contemplados en el artículo 8° Bis del Código Tributario y aquellos garantizados en los numerales 21°, 22° y 24°, del artículo 19, de la Constitución Política de la República.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL ARTICULO 8° BIS DEL CT

1. El ser informado sobre el ejercicio de sus derechos, el que se facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a obtener información clara del sentido y alcance de todas las actuaciones en que tenga la calidad de interesado.
2. El ser atendido en forma cortés, diligente y oportuna, con el debido respeto y consideración.
3. Obtener en forma completa y oportuna las devoluciones a que tenga derecho conforme a las leyes tributarias, debidamente actualizadas.
4. Que las actuaciones del Servicio, constituyan o no actuaciones o procedimientos de fiscalización:
 - a) Indiquen con precisión las razones que motivan la actuación que corresponda. En efecto, toda actuación del Servicio deberá ser fundada, esto es, expresar los hechos, el derecho y el razonamiento lógico y jurídico para llegar a una conclusión, sea que la respectiva norma legal así lo disponga expresamente o no. Adicionalmente, deberán indicar de manera expresa el plazo dentro del cual debe ser concluida, en cuyo caso se aplicarán las reglas legales cuando existieran, y en ausencia de un plazo dispuesto por la ley, el Director mediante resolución dispondrá los plazos dentro de los cuales las actuaciones deberán ser finalizadas.
 - b) Se entregue información clara, sobre el alcance y contenido de la actuación.
 - c) Se informe la naturaleza y materia a revisar y el plazo para interponer alegaciones o recursos. Todo contribuyente tendrá derecho a que se certifique, previa solicitud, el plazo de prescripción que resulte aplicable.
 - d) Se informe a todo contribuyente, en cualquier momento y por un medio expedito, de su situación tributaria y el estado de tramitación de un procedimiento en que es parte.
 - e) Se admita la acreditación de los actos, contratos u operaciones celebrados en Chile o en el extranjero con los antecedentes que correspondan a la naturaleza jurídica de los mismos y al lugar donde fueron otorgados, sin que pueda solicitarse la acreditación de actos o contratos exigiendo formalidades o solemnidades que no estén establecidas en la ley. Sin perjuicio de lo anterior el Servicio, en los casos que así lo determine, podrá exigir que los documentos se acompañen traducidos al español o apostillados.

- f) Se notifique, al término de la actuación de que se trate, certificándose que no existen gestiones pendientes respecto de la materia y por el período revisado o que se haya fiscalizado.
5. Que el Servicio no vuelva a iniciar un nuevo procedimiento de fiscalización, ni en el mismo ejercicio ni en los periodos siguientes, respecto de partidas o hechos que ya han sido objeto de un procedimiento de fiscalización. Para estos efectos se considerará como un procedimiento de fiscalización aquel iniciado formalmente por el Servicio mediante una citación conforme al artículo 63, excluyendo revisiones iniciadas por otros medios, salvo que la revisión concluya formalmente con una rectificación, giro, liquidación, resolución o certificación que acepte los hechos o partidas objeto de la revisión. No obstante, el Servicio podrá formular un nuevo requerimiento por el mismo período, o los periodos siguientes, sólo si dicho nuevo requerimiento tiene por objeto un procedimiento de fiscalización referido a hechos o impuestos distintos de los que fueron objeto del requerimiento anterior. También el Servicio podrá realizar un nuevo requerimiento si aparecen nuevos antecedentes que puedan dar lugar a un procedimiento de recopilación de antecedentes a que se refiere el número 10 del artículo 161; o a la aplicación de lo establecido en el artículo 4 bis, 4 ter, 4 quáter, 4 quinquies, o a la aplicación del artículo 41 G o 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta; o que dichos nuevos antecedentes se obtengan en respuesta de solicitudes de información a alguna autoridad extranjera.
 6. El ser informado acerca de los funcionarios del Servicio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procesos en que tenga la condición de interesado. Lo anterior no será aplicable respecto de las materias tratadas en el artículo 161 número 10, ni de los procedimientos del artículo 4 quinquies. Asimismo, el derecho a ser informado, si ha sido objeto de una solicitud de intercambio de información, siempre que no implique un eventual incumplimiento de obligaciones tributarias.
 7. Obtener copias en formato electrónico, o certificaciones de las actuaciones realizadas o de los documentos presentados en los procedimientos, en los términos previstos en la ley.
 8. Eximirse de aportar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados al Servicio y a obtener, una vez finalizado el procedimiento respectivo, la devolución de los documentos originales aportados. El Servicio deberá apreciar fundadamente toda prueba o antecedentes que se le presenten.
 9. Que en los actos de fiscalización se respete la vida privada y se protejan los datos personales en conformidad con la ley; y que las declaraciones impositivas, salvo los casos de excepción legal, tengan carácter reservado, en los términos previstos por este Código.
 10. Que las actuaciones del Servicio se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, y en la forma menos costosa para el contribuyente, certificada que sea, por parte del funcionario a cargo, la recepción de todos los antecedentes solicitados y en cuanto no signifique el incumplimiento de las disposiciones tributarias. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que asiste al Servicio de solicitar nuevos antecedentes si así resulta necesario en un procedimiento de fiscalización.
 11. Ejercer los recursos e iniciar los procedimientos que correspondan, personalmente o representados; a formular alegaciones y presentar antecedentes dentro de los plazos previstos en la ley y que tales antecedentes sean incorporados al procedimiento de que se trate y debidamente considerados por el funcionario competente.
 12. Plantear, en forma respetuosa y conveniente, sugerencias y quejas sobre las actuaciones del

Servicio en que tenga interés o que le afecten.

13. Tener certeza de que los efectos tributarios de sus actos o contratos son aquellos previstos por la ley, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponda de acuerdo con la ley. Al respecto, el Servicio deberá publicar en su sitio web los oficios, resoluciones y circulares, salvo aquellos que sean reservados en conformidad con la ley. Asimismo, el Servicio deberá mantener un registro actualizado de los criterios interpretativos emitidos por el Director en ejercicio de sus facultades interpretativas o por los Directores Regionales en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 6, letra B N° 1, y de la jurisprudencia judicial en materia tributaria.
14. Que las actuaciones del Servicio no afecten el normal desarrollo de las operaciones o actividades económicas, salvo en los casos previstos por la ley. En el caso que se tomen medidas de esta naturaleza por el Servicio, como la prevista en el artículo 8 ter, el contribuyente tendrá derecho a que se le notifiquen previamente las razones que fundamentaron tales medidas.
15. El ser notificado de cualquier restricción de informar los actos y modificaciones a que aluden los artículos 68 y 69, u otras acciones que afecten el ciclo de vida del contribuyente, la posibilidad de informar modificaciones de otra índole o realizar cualquier clase de actuaciones ante el Servicio.
16. El ser informado de toda clase de anotaciones que le practique el Servicio.
17. Llevar a cabo las rectificaciones que sean necesarias, salvo en los casos establecidos en la ley y sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la ley.
18. Que, para todos los efectos legales y cualquiera sea el caso, se respeten los plazos de prescripción o caducidad tributaria establecidos en la ley.
19. Que se presuma que el contribuyente actúa de buena fe.

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

1. La libertad en materia económica (N° 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República).
2. La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica (N° 22 del artículo 19 de la Constitución Política de la República).
3. El derecho de propiedad (N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República).

EL RECURSO DE RESGUARDO DE DERECHOS

El recurso de resguardo de derechos es el mecanismo con el cual los contribuyentes pueden hacer un reclamo ante la autoridad tributaria, por ver sus derechos consagrados tanto en el artículo 8° bis del CT, como en el artículo 19 de la CPR vulnerados por el ente fiscalizador, en la aplicación de

procedimientos de fiscalización.

Este procedimiento esta normado en el inciso segundo del artículo 8° del CT, el cual señala:

El contribuyente podrá presentar un recurso de resguardo al considerar vulnerados sus derechos producto de un acto u omisión del Servicio, ante el competente Director Regional o ante el Director Nacional en su caso, si la actuación es realizada por el Director Regional, dentro de décimo día contado desde su ocurrencia, debiendo recibirse todos los antecedentes que el contribuyente acompañe a la presentación para fundar el acto u omisión que origina dicho recurso. Recibido el recurso de resguardo, este deberá resolverse fundadamente dentro de quinto día, ordenando se adopten las medidas que corresponda. Toda prueba que sea rendida deberá apreciarse fundadamente.

De lo resuelto por el Director Regional se podrá reclamar ante el Juez Tributario y Aduanero, conforme al procedimiento del Párrafo 2° del Título III del Libro Tercero de este Código.

Sin perjuicio de lo anterior, alternativamente los contribuyentes podrán reclamar en forma directa en contra de actos u omisiones del Servicio que vulneren cualquiera de los derechos establecidos en este artículo ante el Juez Tributario y Aduanero, conforme al procedimiento del párrafo 2° del Título III del Libro Tercero de este Código.

EL RECLAMO SE PUEDE PRESENTAR ANTE EL SII O DIRECTAMENTE EN EL TTA A ELECCION DEL CONTRIBUYENTE LO QUE RESUELVA SII ES RECLAMABLE EN EL TTA LO QUE RESUELVA EL TTA ES APELABLE ANTE CORTE DE APELACIONES

El Servicio deberá tomar las medidas necesarias para que los funcionarios actúen en conocimiento y cabal respeto de los derechos del contribuyente.

En toda dependencia del Servicio deberá exhibirse, en un lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se consignen los derechos de los contribuyentes expresados en la enumeración contenida en el inciso primero. Asimismo, deberán exhibirse en un lugar visible en el sitio web del Servicio.

EL DERECHO DEL ARTICULO 8° TER DEL CT

EL DERECHO DEL ARTICULO 8° TER DEL CT
Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto.

Artículo 8° quáter CT, El Servicio publicará y mantendrá actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal, la información referida a la adopción y vigencia de cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo anterior. En caso que el Servicio no publique y mantenga dicha información en estos términos, no procederá que se difiera, revoque o restrinja las autorizaciones establecidas en el artículo precedente.

PLAZOS DE INTERPOSICIÓN ANTE TTA

El reclamo por vulneración de derechos debe ser presentado por escrito ante el TTA dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la ocurrencia de la acción u omisión que vulnera los derechos del contribuyente, o desde que se haya tomado conocimiento cierto del mismo.

Habiéndose cumplido con los requisitos de presentación y existiendo fundamento a juicio del Juez, el reclamo será acogido a tramitación. El Tribunal dará traslado al SII por 10 días con el fin de que conteste por escrito el reclamo.

Vencido el plazo de 10 días, haya o no contestado el SII y existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se abrirá un término probatorio de 10 días en el que las partes deberán rendir todas sus pruebas. El Tribunal Tributario y Aduanero dictará sentencia en un plazo de 10 días. El fallo contendrá todas las providencias que el Tribunal juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del solicitante, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES ANTE EL TTA

El reclamo por vulneración de derechos puede ser interpuesto por el contribuyente ante el TTA que corresponda, sin requerir el patrocinio de un abogado.

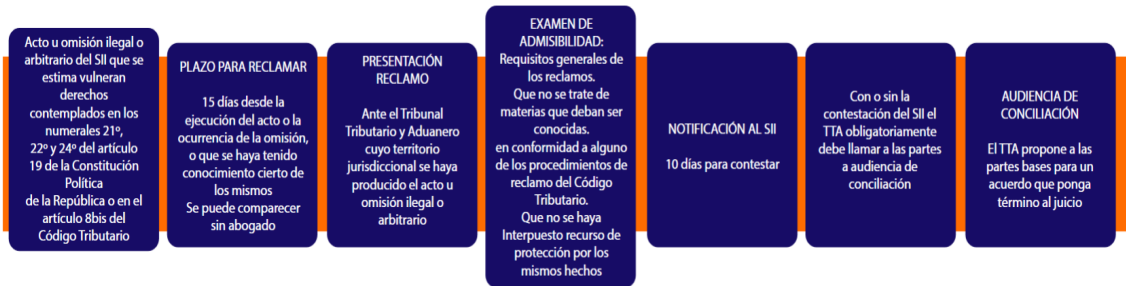
Si por los mismos hechos el contribuyente en forma previa interpuso un recurso de protección (artículo 20, Constitución Política), quedará inhabilitado para interponer ante el TTA el reclamo por vulneración de derechos.

El TTA podrá decretar orden de no innovar, paralizando los efectos del acto reclamado, en cualquier estado de la tramitación.

Son aplicables las normas del procedimiento general de reclamación en todo aquello que no está regulado en este procedimiento y cuando la naturaleza de su tramitación lo permita (Título II, Libro III, Código Tributario).

Las notificaciones son realizadas de la misma manera que en el procedimiento general de reclamación.

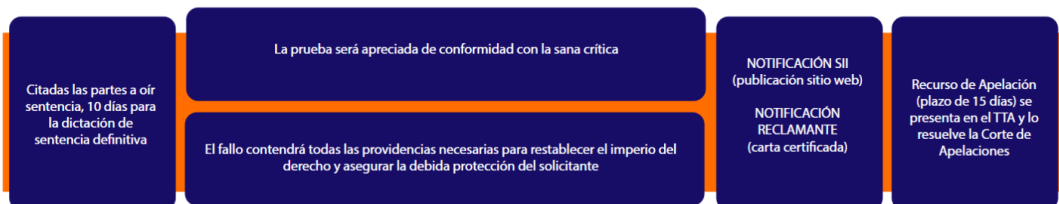
FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE INICIO DEL RECLAMO ANTE EL TTA



FLUJO DEL PERIODO DE PRUEBA ANTE EL TTA



FLUJO DEL PERIODO DE PRUEBA ANTE EL TTA



MODELO DE ESCRITO PARA RECLAMACION POR VULNERACION DE DERECHOS

EN LO PRINCIPAL:	RECLAMO
PRIMER OTROSÍ:	ACOMPAÑA DOCUMENTOS
SEGUNDO OTROSÍ:	AVISO NOTIFICACIÓN COMO INDICA
TERCER OTROSÍ:	FIJA DOMICILIO
CUARTO OTROSÍ:	PERSONERÍA
QUINTO OTROSÍ:	PATROCINIO Y PODER/SE TENGA PRESENTE

S. J. TRIBUTARIO Y ADUANERO DE _____

_____/ABOGADO/_____, POR SÍ/EN REPRESENTACIÓN DE _____, CONFORME MANDATO/MANDATO JUDICIAL, AMBOS domiciliado(s) para estos efectos en _____, a S.S. respetuosamente digo:

(Consignar el nombre o razón social, número de Rol Único Tributario, domicilio, profesión u oficio el reclamante, y, en su caso, de la o las personas que lo representan y la naturaleza de la representación).

Que, EN LA REPRESENTACIÓN QUE INVISTO Y conforme los artículos _____ y siguientes de _____,

en este acto vengo en deducir Reclamo en contra de las actuaciones que más adelante se individualizan, acto(s) obrado por _____, conforme los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I.- LOS HECHOS:

1.- Con fecha _____

2.- Esta actuación _____

3.- El VALOR TOTAL del monto reclamado asciende a la suma de \$ _____ pesos.

4.- Conforme los hechos descritos precedentemente, a juicio de esta parte _____

II.- EL DERECHO:

1.- _____

2.- _____

3.- Así pues, _____

4.- En conclusión, _____

III.- PETICIONES CONCRETAS

En definitiva, solicito a SS, _____

(El reclamo debe contener, en forma PRECISA Y CLARA, las peticiones que se someten a la consideración del Tribunal).

POR TANTO, en virtud de lo expuesto precedentemente y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos _____ y siguientes de _____ y demás normas pertinentes;

RUEGO A S.S. se sirva tener por presentado RECLAMO en contra de _____ por _____, darle curso y en definitiva se acoja DECLARANDO/ORDENANDO que _____

PRIMER OTROSÍ: Ruego a V.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- *COPIA SIMPLE/COPIA LEGALIZADA/AUTORIZADA/ORIGINAL* de _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo _____, sírvase S.S. disponer el aviso para esta parte, mediante correo electrónico a la dirección _____ del hecho de haber sido notificada de una o más resoluciones en esta causa.

TERCER OTROSÍ: Ruego a V.S. tener presente que, de conformidad al artículo _____ designo como domicilio válido para que se me notifiquen las resoluciones que se dicten en esta causa, en _____ Región de _____

CUARTO OTROSÍ: Sírvase V.S. tener presente que mi personería consta en copia fiel de escritura pública, que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, otorgada en la ciudad de _____ el _____ de _____ de _____ ante el Notario Público _____

QUINTO OTROSÍ:

1.- SI COMPARECE EL RECLAMANTE REPRESENTADO EN VIRTUD DE MANDATO Y MANDATARIO NO ES ABOGADO. CUANTÍA CAUSA INFERIOR A 32 UTM:

Ruego a V.S. tener presente que, conforme lo dispuesto en el inciso _____ del artículo _____ de _____, en mi calidad de mandatario de la parte reclamante, asumo el poder en esta gestión, la que conduciré personalmente con todas las facultades conferidas en mandato acompañado, las que se dan por expresamente reproducidas.

2.- SI COMPARECE EL RECLAMANTE PERSONALMENTE. CUANTÍA CAUSA INFERIOR A 32 UTM:

Ruego a V.S. tener presente que, atendida la cuantía de la causa y conforme lo dispuesto en el inciso _____ del artículo _____ de _____, conduciré personalmente esta gestión.

COMO SE PRESENTA EL RECLAMO POR VULNERACION DE DERECHOS

El reclamo debe presentarse por el contribuyente representante legal, en el sitio personal del contribuyente en la página del TTA, OFICINA JUDICIAL VIRTUAL DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS, LINK: <https://ojv.tta.cl/#/>



OJV TTA
Oficina Judicial Virtual de los
Tribunales Tributarios Aduaneros

Bienvenidos
Seleccione una de las opciones para ingresar al sistema

Ingrese también con:

Segunda clave ClaveÚnica

Run
INGRESE USUARIO

Contraseña
Ingrese contraseña

Recuperar contraseña Registro de usuario

Ingresar

AMBIENTE DE CARGA DE RECLAMO EN SITIO WEB DEL TTA

INGRESO DE ESCRITO CAUSA NUEVA **Volver**

*Jurisdicción: Región Metropolitana De Santiago

*Servicio: Servicio de Impuestos Internos

Procedimiento: Procedimiento de reclamación por vulneración de der

*Asunto: RECLAMO VULNERACION DE DERECHOS
32/250 caracteres

*Descripción del escrito: SE ADJUNTA ESCRITO
19/1000 caracteres

Documentos Certificados

*Tipo de Documento: Acompaña El Escrito

*Descripción del Documento:
0/500 caracteres

** Debe adjuntar solo documentos PDF.*

Seleccionar Archivo
Agregar Documento

Fecha ↑	Tipo Documento ↑	Nombre ↑	Descripción ↑	Acciones
---------	------------------	----------	---------------	----------

RECURSO DE RESGUARDO DE DERECHOS CONTENIDO EN LA CIRCULAR 12 DE 2021, PARTICULARIDADES

El Código Tributario, contempla para los contribuyentes que consideren que sus derechos establecidos en el artículo 8° bis del CT, sin perjuicio de otros derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, hayan sido vulnerados por una acción u omisión del SII, las siguientes alternativas:

1. Recurrir directamente ante el competente Tribunal Tributario y Aduanero (TTA) a través del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos, conforme al procedimiento del párrafo 2° del Título III del Libro Tercero de este Código, o
2. Deducir un “recurso de resguardo por vulneración de derechos” ante el correspondiente Director Regional o ante el Director, según corresponda, cuyos plazos, requisitos y procedimiento se detallan a continuación.

Requisitos formales del recurso de Resguardo:

Deberá interponerse por escrito, privilegiando los medios electrónicos, y además señalar al menos:

- a) Mención de la Autoridad ante quien se entabla.
- b) Individualización del contribuyente, (nombre, actividad u oficio, Rut, dirección). Si actúa representado, individualización del mandatario, (nombre, actividad u oficio, Rut, dirección), y naturaleza de la representación.
- c) Forma de notificación (ya sea correo electrónico, aviso en el portal MiSii, o carta certificada).
- d) Identificar la Unidad, Área, Departamento o Subdirección del Servicio que haya tenido participación en la eventual vulneración (fiscalización, evaluaciones, jurídica, asistencia al contribuyente, administración etc.).
- e) Antecedentes de hecho (exposición clara y concisa del hecho que configura el acto u omisión que vulnera alguno de los derechos del contribuyente, con indicación precisa de la fecha de su ocurrencia).
- f) Señalar el o los derechos que han sido vulnerados. Catalogo artículo 8° bis CT
- g) Documentos y antecedentes fundantes del recurso.
- h) Indicación de todos los medios probatorios de que piensa valerse.
- i) Peticiones concretas y firma del contribuyente o representante.

Los contribuyentes podrán actuar sin patrocinio de abogado.

De los plazos y horarios: Los plazos de días para dar tramitación a un recurso de resguardo se computan de lunes a viernes (se excluye sábados, domingos y festivos) de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 del CT.

El horario para presentar un recurso de resguardo corresponde al de atención de público. Sin perjuicio de ello, el contribuyente podrá presentarlo electrónicamente en la página web del Servicio, o materialmente en el domicilio del ministro de fe habilitado para dicho efecto, hasta las 24:00 horas del último día.



DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE OFICIA AL SII POR BLOQUEOS DE ACCESO AL PORTAL

Ante el bloqueo al portal del SII de un grupo de contribuyentes, la Dedecon sostuvo que el servicio no explicó los motivos de la medida, el alcance, ni las formas de solución para poder recuperar el acceso, lo cual constituiría a una vulneración de derechos.

La Defensoría del Contribuyente (Dedecon) ofició al Servicio de Impuestos Internos (SII) con el fin de que la entidad explique los motivos por los que se bloqueó el acceso al portal del servicio a un grupo de contribuyentes, afirmando que esto podría constituir una vulneración de sus derechos.

Lo anterior “genera impacto en el normal funcionamiento de sus operaciones y desarrollo de sus actividades económicas, constituyendo una vulneración explícita del derecho 14 del artículo 8bis, especificado en el Código Tributario”, dijo la entidad.

Además, enfatizaron que los motivos de esta medida no fueron explicados, al igual que no fueron informados el alcance de la medida, su contenido y las formas que tienen los contribuyentes de solucionar este problema. Según indica DEDECON, el Código Tributario establece que el SII debe comunicar estos aspectos, y al no hacerlo, vulnera el derecho de los contribuyentes de estar informados sobre su situación tributaria.

La defensoría es un ente público descentralizado creada para velar por la protección y resguardo de los contribuyentes. Es por esto que se encuentra en facultar de revisar el actuar del SII, y utilizar sus atribuciones legales para asegurar que sus medidas respeten los derechos de los contribuyentes.

© **Rodrigo Navarrete**

Asesor Tributario Grupo Boletín del Trabajo

CARTOLA ESTADÍSTICA AGOSTO 2024

I. DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

Monto Mínimo de Boletas (Artículo 54 del DL 825)	1
Gratificación Zona (Circular 45 de 2022)	655,177
Cuota Exenta Trabajadores Agrícolas	659.010
Chofer No Dueño de Taxi	4.613
IPC Año 2020 (Serie Histórica Empalmada INE)	3,9
% Reajuste Anual AT2023 Art. 72 de la LIR	2,1
% Tasa IDPC Régimen General Semi Integrado 14 A	27
% Tasa IDPC Rég. Propyme General 14D3, AC 2022	25
% Tasa IDPC Rég. Propyme Transparente 14D8	No Afecto

II. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

JUNIO 2024 (Circular N° 20 del 2024)				
Monto Base Tributable		Factor	Cantidad a Rebajar (\$)	Tasa Efectiva Máxima
Desde (\$)	Hasta (\$)			
-.-	\$ 889.663,50	Exento	-.-	Exento
\$ 889.663,51	\$ 1.977.030,00	0,04	\$ 35.586,54	2,20%
\$ 1.977.030,01	\$ 3.295.050,00	0,08	\$ 114.667,74	4,52%
\$ 3.295.050,01	\$ 4.613.070,00	0,135	\$ 295.895,49	7,09%
\$ 4.613.070,01	\$ 5.931.090,00	0,23	\$ 734.137,14	10,62%
\$ 5.931.090,01	\$ 7.908.120,00	0,304	\$ 1.173.037,80	15,57%
\$ 7.908.120,01	\$ 20.429.310,00	0,35	\$ 1.536.811,32	27,48%
\$ 20.429.310,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.558.276,82	MÁS DE 27,48%

III. IPC VALOR EN PUNTOS

CIRCULAR 20 DE 2024	
Mes	Valor
ENERO 2024	101,72
FEBRERO 2024	102,32
MARZO 2024	102,70
ABRIL 2024	103,24
MAYO 2024	103,52
JUNIO 2024	103,42
JULIO 2024	104,19

IV. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

TASAS VIGENTES PARA CONTAR DEL 01 ENERO 2016			
Tramo	DL 3475	Desde	Hasta
a	Artículo 1, N° 3, Inciso 1	0.066	0.800
b	Artículo 1, N° 3, Inciso 2	0.000	0.332
c	Artículo 2, N° 2	0.000	0.332
d	Artículo 2, N° 2, Inciso 2	0.000	0.066
e	Artículo 2, N° 2, Inciso 3	0.000	0.800
f	Artículo 3, Inciso 2	0.066	0.800

a)	Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero, 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0,8% la tasa que en definitiva se aplique
b)	Los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo de vencimiento deberán enterar la tasa de 0,332% sobre su monto. La tasa establecida en este inciso se aplicará también a aquellos documentos que den cuenta de operaciones de crédito de dinero en las que se haya estipulado que la obligación de devolver el crédito respectivo sólo será exigible o nacerá una vez transcurrido un determinado plazo, en la medida que éste no sea superior a cinco meses, caso en el cuál se aplicará la tasa señalada en el inciso anterior.
c)	"Si la renovación o la prórroga no estipula un plazo de vencimiento, la tasa del impuesto será 0,332%.
d)	En los demás casos la tasa será 0,066% por cada mes completo que se pacte entre el vencimiento original del documento o el vencimiento estipulado en la última renovación o prórroga, según corresponda, y el nuevo vencimiento estipulado en la renovación o prórroga de que se trate. Se entenderá por mes completo el que termine en el respectivo mes, en el mismo día en que se pactó la operación original. Si la renovación o prórroga venciere en el mes correspondiente, en un día distinto de aquel en el que se estipuló o suscribió la operación que le dio origen, la fracción de mes que exceda de ese día se considerará también como mes completo.
e)	En todo caso, la tasa máxima de impuesto aplicable respecto de un mismo capital no podrá exceder de 0,8%. Para determinar el monto máximo indicado, se considerará el impuesto efectivamente pagado por la operación original y las sucesivas renovaciones o prórrogas que se hayan estipulado,
f)	Este impuesto tendrá una tasa de 0,066% que se aplicará por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiriera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda, y se calculará sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses. En todo caso, la tasa que en definitiva se aplique no podrá exceder del 0,8%.

V. IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

DESDE	HASTA	TASA	CANTIDAD A REBAJAR
	63.264.960	1%	0
63.264.961	126.529.920	2,50%	948.974,40
126.529.921	253.059.840	5%	4.112.222,40
253.059.841	379.589.760	7,50%	10.438.718,40
379.589.761	506.119.680	10%	19.928.462,40
506.119.681	632.649.600	15%	45.234.446,40
632.649.601	948.974.400	20%	76.866.926,40
948.974.401	Y MÁS	25%	124.315.646,40

Exención Herencias		
Desde	Hasta (\$)	Recargo
50 UTA	39.540.600	0

Exención Donaciones		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	3.954.060	0

2°, 3°, 4° Parentesco Colateral		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	3.954.060	20%

Más lejano o sin parentesco		
Desde	Hasta	Recargo
No hay mínimo exento		40%

VI. REAJUSTES INTERESES Y MULTAS

CIRCULAR N° 21 DEL 2024					
Mes Vencimiento	% Reajuste Art. 53 Inc. 1°	% Interés Art. 53 Inc. 3°	% Multa Art. 97 N° 2	% Multa Art. 97 N° 11, Inc. 1°	% Multa Art. 97, N° 11, Inc. 2°
Enero 2024	1,8	12,0	16	24	34
Febrero 2024	2,4	10,5	14	22	32
Marzo 2024	1,7	9,0	12	20	30
Abril 2024	1,1	7,5	10	18	28
Mayo 2024	0,7	6,0	10	16	26
Junio 2024	0,2	4,5	10	14	24
Julio 2024	0,0	3,0	10	12	22
Agosto 2024	0,0	1,5	10	10	20

VII. PORCENTAJES DE CORRECCIÓN MONETARIA

	PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5	0,1	0,7	1,1	1,6	1,9	1,8	2,6				
Ene		0,7	1,3	1,6	2,2	2,5	2,4	3,1				
Feb			0,6	1,0	1,5	1,8	1,7	2,4				
Mar				0,4	0,9	1,2	1,1	1,8				
Abr					0,5	0,8	0,7	1,5				
May						0,3	0,2	0,9				
Jun							-0,1	0,6				
Jul								0,7				
Ago												
Sep												
Oct												
Nov												
Dic												

VIII. UNIDAD DE FOMENTO (UF)

Día	Mes	Valor (\$)
10	Agosto 2024	37.669,61
11	Agosto 2024	37.678,09
12	Agosto 2024	37.686,57
13	Agosto 2024	37.695,05
14	Agosto 2024	37.703,53
15	Agosto 2024	37.712,02
16	Agosto 2024	37.720,50
17	Agosto 2024	37.728,99
18	Agosto 2024	37.737,48
19	Agosto 2024	37.745,97
20	Agosto 2024	37.754,47

Día	Mes	Valor (\$)
21	Agosto 2024	37.576,48
22	Agosto 2024	37.584,94
23	Agosto 2024	37.593,40
24	Agosto 2024	37.601,86
25	Agosto 2024	37.610,32
26	Agosto 2024	37.618,79
27	Agosto 2024	37.627,25
28	Agosto 2024	37.635,72
29	Agosto 2024	37.644,19
30	Agosto 2024	37.652,66
31	Agosto 2024	37.661,13

Día	Mes	Valor (\$)
1	Septiembre 2024	37.762,97
2	Septiembre 2024	37.771,46
3	Septiembre 2024	37.779,96
4	Septiembre 2024	37.788,47
5	Septiembre 2024	37.796,97
6	Septiembre 2024	37.805,48
7	Septiembre 2024	37.813,98
8	Septiembre 2024	37.822,49
9	Septiembre 2024	37.831,01

IX. UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL Y UNIDAD TRIBUTARIA ANUAL

Mes	UTM (\$)	UTA (\$)
Enero 2024	64.666	775.992
Febrero 2024	64.343	772.116

Marzo 2024	64.793	777.516
Abril 2024	65.182	782.184
Mayo 2024	65.443	785.316
Junio 2024	65.770	789.240
Julio 2024	65.967	791.604
Agosto 2024	65.901	790.812

X. CRÉDITO POR INVERSIONES ACTIVO INMOVILIZADO (33 BIS DE LA LIR)

		Tramos	Tasa
a)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	≤ UF 25.000	6%
b)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	> UF 25.000 y ≤ UF 100.000	$= 6 * \frac{\text{UF 100.000} - \text{Vtas. Anuales en UF}}{75.000}$

Notas:

A contar del año comercial 2020, correspondiente al año tributario 2021, se debe considerar lo siguiente:

- 1) El Régimen de Integración Parcial de los Créditos de IDPC, denominado Semi Integrado, queda clasificado en la letra A del artículo 14 del DL 824 con una tasa de IDPC de 27%.
- 2) El Régimen de Renta Atribuida (14 letra "A" hasta el 31-12-2019) queda derogado.
- 3) Para el Régimen Pro Pyme General (artículo 14, letra D, N° 3 del DL 824), rige una tasa de IDPC del 25%.
- 4) El Régimen Pro Pyme Transparente (artículo 14, letra D, N° 8 del DL 824), "no" queda afecto a IDPC, ya que sus propietarios, socios o accionistas, tributan directamente con IGC o IA sin crédito por IDPC, por las rentas que se les atribuyan.
- 5) Conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.256 de 2020, se aplicará a las empresas acogidas al Régimen Propyme General 14, Letra D) N° 3 del DL 824, una tasa de 10% de IDPC para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y su consecuente disminución de la tasa de PPMO que corresponda.
- 6) Para el crédito del artículo 33 bis del DL 824, a contar del año comercial 2023, se elimina el tramo c), según lo dispuesto por el artículo 1, N° 2 y artículo segundo transitorio, ambos de la Ley 21.420 del 4 feb 2022.

Para tener información sobre otros valores y datos estadísticos no olvides revisar nuestro sitio web: www.portaldesoluciones.cl e ingresar al banner de folleto estadístico.

TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2024

REVISTA	MES	TITULO
I	ENERO	• Crédito Tributario Ley N° 21.631 de 2023
II	FEBRERO	• Reacción Ante Fiscalización SII
III	MARZO	• Gastos y Donaciones Asociadas a Catástrofes Región de Valparaíso
IV	ABRIL	• Venta De Bienes Raices At2024 Tributacion BBRR VOLUMEN 1
V	MAYO	• Procedencia de la Emisión de Boletas de Ventas y Servicios
VI	JUNIO	• Residencia Tributaria Aplicación Practica
VII	JULIO	• Intervención de Notarios en Trámites, Actuaciones y Gestiones Ante Organismos del Estado
VIII	AGOSTO	• Recurso de Resguardo de Derechos del Contribuyente



CALENDARIO 2024

Enero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

Marzo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Julio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Agosto

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Septiembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Octubre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Noviembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Diciembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

MESA CENTRAL
+56 9 8899 6348

contacto@boletindeltrabajo.cl

www.portaldesoluciones.cl
www.boletindeltrabajo.cl